

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 20 Marzo 1927.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES
ESPECIALES

Núm. 955

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Villa del Río y Montoro, en que radican las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Madrid a Cádiz (347 al 352 y 355), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de

esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 22 de Marzo de 1927.—El Gobernador, CARLOS PALANCA.

Ayuntamiento constitu- cional de Villanueva del Duque

Núm. 946

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alejandro Cañas Párraga, número 8 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Francisco Cañas García, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vi-

gente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Cañas García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Cañas García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Alejandro Cañas Párraga.

El repetido Francisco Cañas García es natural de Montoro, hijo de Juan Antonio y de María, y cuenta 60 años de edad; su estado era el de casado con Sofía Párraga Cerezo y su oficio de zapatero al ausentarse hace unos 21 años de las minas del Horcajo en la provincia de Ciudad Real, que fué su última residencia en España.

Villanueva del Duque 19 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Vicente Laguna.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 198

Excmo. Sr.: El prestigio de las condecoraciones españolas, lo mismo civiles que militares, aconseja que con

carácter uniforme preceda a su concesión la constancia oficial de circunstancias y de merecimientos que hagan en cada caso acreedor de la merced al agraciado.

Es cierto que estas circunstancias y estos merecimientos se acreditan al instruir expediente que, para la concesión de ciertas condecoraciones, son, según las disposiciones en vigor en determinadas ocasiones requisito inexcusable.

En otros, en cambio, ha presidido carácter discrecional de mayor amplitud, no siempre precedido de garantías de adecuadas selección. Y con viniendo contar con un mínimum de ellas para el acierto en el otorgamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando se tome en cuenta el nombre de persona determinada para el eventual otorgamiento de una condecoración de cualquier grado, de una de las Ordenes civiles o militares distintas estas de las previstas para premiar meritos de guerra, se instruirá somero expediente, en el cual haya constancia de las siguientes circunstancias del candidato.

- Nombre y apellidos.
- Nacionalidad.
- Lugar y fecha de su nacimiento.
- Residencia habitual.
- Cargo que, en su caso, ocupe.
- Principales cargos que haya desempeñado.

G) Categoría administrativa y fecha del título de la misma.

H) Condecoraciones españolas que ostente.

I) Condecoraciones extranjeras que posea.

J) Posición social.

K) Méritos y servicios que se aleguen.

L) Orden y grado para los cuales se formule la propuesta.

Li) Observaciones que puedan contribuir a formar un juicio más cabal del caso concreto de que se trate.

2.º Instruido el expediente referido, se someterá a resolución de la Superioridad la procedencia de recabar el ejercicio de la regia prerrogativa de la concesión.

3.º Se exceptúan del requisito de formación del expediente mencionado:

A) Las propuestas del Consejo de Ministros en casos especiales y de gran notoriedad que proceda eximir de este trámite previo:

B) Las propuestas de concesión de Medallas en ordenes que las tengan como grado inferior al de la Cruz de Caballero.

4.º Con carácter restrictivo podrá omitirse también la formación de expediente o el aportar a el solo parte de los datos mencionados bajo el número 1.º para la concesión de condecoraciones a súbditos extranjeros respecto de cuyas circunstancias se tenga en forma distinta elementos suficientes de información.

5.º Las normas que preceden tendrán carácter subsidiario. En nada afectarán a las disposiciones vigentes respecto de Ordenes civiles o militares determinadas y que exijan para la concesión de condecoraciones de las mismas expediente previo en el cual se aporten elementos de juicio distintos de los mencionados:

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos referidos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Ministerio de Trabajo Comercio e industria

Núm. 220

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Alcoy la plaza de Profesor numerario del grupo primero, Cátedra de Matemáticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra sea provista, mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924, a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la «Gaceta de Madrid», a los oportunos efectos, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 221

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Alcoy la plaza de Profesor numerario del grupo cuarto, Cátedra de Máquinas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra sea provista, mediante concurso de traslado, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo, 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924, a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la «Gaceta de Madrid», a los oportunos efectos el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 225

Excmo. Sr.: De acuerdo con las propuestas formuladas por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 433 del Código de Trabajo y con sujeción a las Reales órdenes de 16 de Noviembre y 17 de Febrero últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, con carácter general, a los Jurados de los Tribunales industriales que hayan de ausentarse del lugar de su residencia para asistir a las sesiones de dichos organismos se asigne la dieta correspondiente a la cuarta categoría que determina el artículo 4.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, o sea la de 15 pesetas por día, en caso de que para la asistencia sea preciso pernoctar fuera de la habitual residencia, y la de 7,50 cuando sea posible volver a pernoctar en ella.

2.º Que en concepto de asistencia, se asigne a todos los Jurados de los mencionados Tribunales, por cada sesión en que actúen, las cantidades siguientes: A los de los Tribunales In-

dustriales de Madrid y Barcelona, 25 pesetas; a los del Tribunal provincial de Vizcaya, 20; a los de Oviedo, Sevilla y Valencia, 15; a los de Zaragoza, 12; a los de Alicante, Coruña, Huelva, San Sebastián y Valladolid, 10; y a de Cáceres, Cuenca, Gerona, Huesca, Jaén, Lérida, Orense Pamplona y Segovia, 8 pesetas.

De Real Orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 301

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los preceptos que la Real orden de este Centro de 22 de Diciembre último estableció sobre el uso de las carnes frescas y conservadas por el frío exigen una mayor precisión en la aplicación de los mismos, dada la variedad de tipos que la industria de los embutidos presenta en nuestro país, por lo que se precisa que se efectúe por los numerosos elementos interesados, un amplio estudio de la utilización en la chacinería de las carnes sometidas a aquellos procedimientos de conservación, y cuyas conclusiones puedan, en cuanto sea posible, servir de norma a este Centro para su regulación definitiva.

A este fin, queda designada la Comisión siguiente:

Presidente, Sr. Inspector general de Sanidad interior, en representación del Ilmo. Sr. Director general.

Vocales: Un Vocal del Real Consejo de Sanidad, el Inspector general de Higiene Pecuaria, un Delegado de la Dirección de Abastos, el Catedrático de Zootecnia de la Escuela de Veterinaria de Madrid, el Delegado oficial del Instituto Internacional del Frío, dos representantes de la Asociación general de Ganaderos, el Inspector Jefe de Veterinarios del Matadero de Madrid.

Por la Industria Chacinera de Salamanca, Don José Bayo, fabricante de Candelario; por la de Cataluña, el Presidente de la Unión de Fabricantes de Salchichón.

Por la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Embutidos de Rioja, don Julio Jorqui.

Por los fabricantes de Andalucía, don Antonio Ballesteros.

Por los idem del Centro, don José Gimeno.

Por los idem de Baleares, don Antonio Soler.

Por el comercio de carnes frías, don Federico Estaun.

Por los vendedores de carne de vaca, don José Gayo.

Por los idem de idem de cerdo, don Ignacio Muñoz.

Por los idem de idem de cordero, don José Nuevo, y el Jefe de los Servicios de Veterinaria, que actuará de Secretario.

Esta Comisión, previa citación oportuna por la Secretaría a los que la forman, se reunirá en este Ministerio el día 23 del actual, a las seis de la tarde, señalándose por la Presidencia el orden del debate y entregándose las conclusiones a esa Dirección general de Sanidad antes del día 31.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ayuntamientos

MONTURQUE

Núm. 945

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que rectificado el padrón de habitantes de este término Municipal correspondiente al año de 1926 en la forma que determinan los artículos 33 del vigente Estatuto Municipal y el 34 del Reglamento para su ejecución, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días para su examen por cuantas personas lo soliciten, las que podrán presentar durante dicho periodo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Monturque 18 de Marzo de 1927.—Antonio Giménez.

RUTE

Núm. 924

Edicto

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 7 del corriente acordó por unanimidad, de acuerdo con el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877 declarar definitivas las listas formadas en su sesión del día 1.º de Enero de los Concejales y cuádruple número de vecinos con derecho a in-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

tervenir en la designación de compromisarios para las de senadores, por cuanto que no se ha verificado reclamación alguna durante su exposición al público que fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 29, correspondiente al día 3 de Febrero pasado.

Rute 17 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Manuel Ecija.

Ayuntamiento constitucional de Bujalance

Alcaldía-Presidencia
Núm. 953

Por acuerdo de la Comisión permanente del día 24 de Febrero pasado se convoca concurso para proveer en propiedad una Plaza de Matrona municipal titular con el sueldo anual de 800 pesetas.

Las concursantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en el Registro general de la Secretaría de la Corporación, dentro de los 30 días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, certificados de buena conducta y de carencia de antecedentes penales, título profesional, testimonio notarial del mismo o certificado que acredite tener los estudios de matrona; y los documentos justificativos de méritos que juzguen oportuno presentar.

La Corporación se reserva el derecho a apreciar en conjunto los méritos de las solicitantes.

Bujalance 16 de Marzo de 1927.—Luis Cañas.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Alcaldía-Presidencia

Núm. 935

EDICTO

Para las once horas del octavo día hábil siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca a los interesados en las obras de alcantarillado de esta ciudad a fin de que concurran al Salón de Actos de este Ayuntamiento, con objeto de celebrar bajo la presidencia de mi autoridad, la primera sesión de la Asamblea general de la Asociación de propietarios obligados a cubrir el 50 por 100 del importe de las citadas obras (según acuerdo municipal de 15 del pasado Noviembre) en cuya sesión, sea cualquiera el número de los asistentes, se procederá, sin excusa alguna, al nombramiento de la Junta de Delegados y a la formación del Estatuto por que

ha de regirse referida Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Priego de Córdoba a 18 de Marzo de 1927.—El Alcalde, José T. Valverde.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 929

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un muleto de un año, mohino, menos de marca, sin hierro ni señal ninguna, hurtado la noche del 13 de Febrero último, de la finca «La Bermejuela», término de esta ciudad, al vecino de Villanueva de Córdoba, Antonio Toril Rodríguez, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y ocho Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla García.—El Secretario P. H., Carlos G. Loynaz.

ALMENDRALEJO

Núm. 942

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Sr. Juez de Instrucción interino, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de ejecución de sentencia del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 50 de 1926, contra Bernardo Agustín Rebollo y Rebollo, por lesiones a Dolores Medina López, natural de Bujalance, vendedora ambulante y cuyo actual domicilio se ignora; ha acordado se haga saber a dicha lesionada, por medio de la presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Córdoba, que la Audiencia de Badajoz dictó sentencia en referida causa, con fecha catorce de Enero último, declarada firme el veinte y uno del mismo mes, absolviendo libremente y por falta de acusación al procesado Bernardo Agustín Rebollo y Rebollo, declarando de oficio la mitad de las costas procesales causadas hasta el auto de la Sala de fecha 27 de Septiembre de 1926, y la totalidad de las posteriores; mandando alzar el embargo trabado en bienes del procesado y aprobando el auto de solvencia del mismo.

Almendralejo diez de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 948

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para que se declare la ausencia de don Rafael Crespo Pérez, a instancia de su esposa doña María de Gracia Ruiz Cabezas y por medio de este segundo edicto se llama al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, con preferencia a la dicha esposa, para que lo justifiquen con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado en el término de dos meses contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

RUTE

Núm. 950

Edicto

—:—

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones de Primera instancia de este partido de Rute.

Hago público: Que en los autos declarativos de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

Sentencia.—En la villa de Rute a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y siete; vistos por el señor Juez de primera instancia de la misma y su partido los presentes autos entre partes de la una como demandante don Juan de Dios Jiménez Pérez, vecino de esta villa, mayor de edad, propietario, representado por el procurador don Antonio Molina Rueda y dirigido por el Letrado don Carlos Torres Onieva y de la otra como demandado don Manuel Requena Pérez, también mayor de edad, y vecino de doña María (Almería), declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, e indemnización de perjuicios.

Fallo.—Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por don Juan de Dios Jiménez Pérez contra don Manuel Requena Pérez y por tanto condenarle como le condeno a que le abone las mil setecientas treinta y cinco pesetas noventa y tres céntimos reclamadas, más quinientas pesetas sesenta céntimos en concepto de perjuicios causados y en todas las costas de este pleito.

Notifíquese personalmente esta resolución al demandado si lo solicitare la parte contraria, y en otro caso

además de hacerlo en los estrados publíquese la cabeza y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—A. Navas Romero.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe hoy día de su fecha estando celebrando audiencia pública por ante mi el Secretario judicial, doy fé.—Licenciado, Fernando Vargas.—Rubricado.

Y para que sirva de formal notificación al demandado ausente y declarado rebelde don Manuel Requena Pérez autorizo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Rute a diez de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario Licenciado, Fernando Vargas.

LUCENA

Núm. 952

Edicto

—:—

Don Francisco Lucas Ruiz de Castro-viejo y Burgos, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Por providencia del señor Juez municipal dictada con fecha de hoy en el expediente que sigue en este Juzgado doña Francisca de Paula Gómez Algar contra Antonia Arroyo Tenllado, sobre pago de cuarenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, se saca a pública subasta y por término de veinte días una décima parte y veinte y cuatro centésimas de otra décima de la casa número cinco de la calle Torneros, de esta ciudad y ha sido justipreciada en setenta y cinco pesetas.

Cuyo inmueble ha sido embargado como de la propiedad de Antonia Arroyo Tenllado y se vende para pagar a doña Francisca de Paula Gómez Algar, la cantidad antes expresada y las costas debiendo celebrarse su remate el día diez y ocho de Abril próximo venidero, a las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Lucena diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—José María Sarabia.—Visto Bueno: Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

CORDOBA

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral de Córdoba y Delegado general de Capellanías y memorias de esta Diócesis.

Hago saber: Que por decreto del

Excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis, fecha doce de Noviembre de mil novecientos dos, fué concedido el derecho a la conmutación de rentas de los bienes dote de las Capellanías colativas familiares fundadas en Bujalance por Alonso y Rodrigo Pérez Alcoba, a don Salvador de Castro y Ruiz de Zúñiga y a doña Josefa León Huertas.

Que como a pesar del tiempo transcurrido no se ha hecho efectiva la conmutación por los dichos doña Josefa León Huertas y don Salvador de Castro y Ruiz de Zúñiga, por el presente se les requiere, o a sus causahabientes, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación para efectuar la conmutación de referencia, advirtiéndoles que de no verificarlo así se terminará este asunto en la forma a que haya lugar en derecho.

Córdoba diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

LORA DEL RIO

Núm. 931

Don Diego de la Cruz Díaz, Juez de Instrucción de este partido de Lora del Río.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de Sevilla y Córdoba, todas las autoridades y agentes de la policía judicial procederán a la busca y rescate de las prendas que al final se expresan como así mismo los nombres de sus dueños respectivos, que fueron sustraídas de un rancho llamado Pela-Barba en este término por un desconocido al que le dieron posada en dicho rancho, la noche del diecinueve de Enero último y al siguiente día al volver del trabajo los perjudicados vieron las ropas parcidas por la choza del rancho y el desconocido había desaparecido siendo un hombre de estatura alta, delgado, rubio, de unos treinta años, mellado, con un grano en la mano derecha y otro en la izquierda, vistiendo blusa con el cuello vuelto oscura, gabán de tela clara, botas de costura con varias cruceas y gorra, y caso de ser habidas las prendas referidas sean puestas a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición y poniendo igualmente a disposición del Juzgado el sujeto desconocido en la cárcel de este partido, causa diez y nueve de mil novecientos veinte y siete.

Prendas hurtadas

—:—

A Antonio Romero Vera.—Una manta oscura nueva.

A Rafael Macías Carabantes.—Unos calzoncillos blancos, una blusa nueva clara, dos pañuelos y una falga.

A Juan Canca Zorrilla.—Unas al-

forjas, un pedazo de jamón de dos kilos.

A Juan Romero Vera.—Dos camisas, unos calzoncillos y dos pañuelos.

A Juan Fernández Soto.—Unos calzoncillos blancos, una camisa y un pañuelo.

Dado en Lora del Río a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Diego de la Cruz.—El Secretario, Gaspar Santiuste.

LUQUE

Núm. 936

EDICTO

Don Joaquín Zafra López, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por disposición del señor Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la relación anterior por el concepto de arbitrios sobre inquilinato correspondiente al segundo semestre del año 1926 durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el apremio de primer grado que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la última instrucción citada se publica el presente edicto por el que anuncio a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio durante los días 14, 15 y 16 en la oficina destinada al efecto.

Luque 12 de Marzo de 1927.—El Agente, Joaquín de Zafra.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 927

Don Pablo Algaba Calderón, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal, y habiéndose anunciado la misma en su provisión a concurso de traslado con arreglo al R. D. de 29 de Noviembre de 1920 sin que se haya presentado aspirante alguno se anuncia nuevamente dicha plaza a turno de ingreso conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, pudiendo los que aspiren a ella, presentar sus solicitudes, debidamente documentadas ante este Juzgado Municipal dentro del término de quince días al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», debiéndolo así mismo reintegrar los solicitantes sus instancias con la correspondiente póliza de la Mutualidad Judicial haciéndose así mismo constar que esta villa tiene un censo de población de seiscientos cincuenta y cinco habitantes de hecho y setecientos ochenta y cuatro de derecho y que el cargo cuya provisión se anuncia solo está retribuido con los derechos de arancel.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Dado en Fuente la Lancha a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Pablo Algaba.—El Secretario, Bernardo Murillo Montenegro.

LA RAMBLA

Núm. 934

EDICTO

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en el ramo de responsabilidades pecuniarias derivado del sumario seguido en este Juzgado por el delito de tenencia ilícita de armas contra Celedonio Romero Mohedano, vecino de Santaella, he acordado sacar a primera y pública subasta por el tipo de su aprecio y término de veinte días, la finca embargada a dicho rematado que a continuación se describe.

Una suerte de olivar, enclavada en el pago de la Matilla sitio de Las Laderas, en el rüedo y término de Santaella, de cabida de veinte y cinco áreas y cincuenta centiáreas; que linda al Norte con Miguel López Márquez; al Sur con Andrés Romero Mohedano; al Este con Dolores Romero Mohedano y al Oeste con Francisco Luna López.

Cuya finca ha sido justipreciada pericialmente en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte y cinco del próximo mes de Abril y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del aprecio:

Segunda. Que para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación: y

Tercera. Que el título acreditativo de propiedad de indicada finca consistente en una certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlo los que quierau tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con dicho título, sin derecho a exigir otros.

Dado en La Rambla a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Benito Gálvez Ruiz.—El Secretario P. H., Pedro Jiménez.

CORDOBA

Núm. 925

EDICTO

Don Luis Giménez Clavería, Juez de Instrucción del Distrito de la izquierda de esta capital.

En virtud del presente, se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a un individuo conocido por Tito del Blusa, a otro conocido por Torronto, y otros que son de la reunión de los Peles, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de que presten declaración en sumario que se instruye por hurto de un traje de señora, que fué vendido por Manuel Montilla Alcalde (a) Escarabajo a Felisa Yuste Sánchez, con domicilio en esta capital en la calle Portillo tres; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Luis Giménez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 919

GARCIA MUÑOZ Francisco, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Antequera, de estado soltero, profesión jornalero, de quince años de edad, domiciliado últimamente en Málaga, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Luis Jiménez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio